



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00459-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA. NIT.# 860003020-1
DEMANDADO: LUZ STELLA DAZA GOMEZ. C.C.# 63.293.339

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, encuentra este Despacho Judicial que mediante providencia adiada el 01/12/2020 (No. 007 expediente virtual), se libró mandamiento de pago con garantía real **TITULO PRENDARIO** de menor cuantía promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, contra **LUZ STELLA DAZA GOMEZ**.

Posteriormente al No. 040 del expediente digital, mediante providencia del 17/02/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución. Seguidamente al No. 042, se aprobó la liquidación de costas.

Por otra parte, al No. 043 del expediente virtual, mediante providencia del 11/03/2022 se ordenó oficiar al Sr. INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA.

De igual manera, al No. 045 el apoderado demandante allega liquidación del crédito.

Seguidamente al No. 049, se avizora providencia del 19/04/2022 corriendo traslado a la liquidación presentada por la parte actora.

Consecuentemente al No. 052, se observa correo electrónico allegado por el apoderado demandante en el que reitera solicitud de aprobar la liquidación de crédito allegada el 16/03/2022.

En este orden de ideas, el despacho no accede a la petición elevada por la parte actora, como quiera que, que este despacho ya perdió competencia, correspondiéndole esta carga a los juzgados civiles municipales de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, respecto a que se apruebe la liquidación del crédito allegada el 16/03/2022, toda vez que, este despacho no es competente para aprobarla, correspondiéndole esta carga a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, a donde se remiten los expedientes con auto de seguir adelante con la ejecución, en el orden que les corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO